M

ediante el [Decreto 2106 de 2019](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30038501) (noviembre 22) por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública se dispuso: “*Artículo 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios. Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014. La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, vinculación a un cargo público o para suscribir contratos con el Estado, exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación. Parágrafo. Las autoridades encargadas de llevar los registros de que trata este artículo, deberán integrarse al servicio ciudadano digital de interoperabilidad, en los términos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*” Esta norma tiene el carácter de ley. Por lo tanto modificó la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1598256). En la página titulada [Consulta pública de profesionales](https://sgr.jcc.gov.co:8181/apex/f?p=138%3A1%3A0%3A%3A%3A%3A%3A), la JCC manifiesta: “*Señor Usuario: ―Los siguientes datos tienen carácter INFORMATIVO. Recuerde que si usted desea saber si el Contador Público se encuentra HABILITADO para la prestación de servicios contables, se puede realizar a través del Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios como puede verificarlo ingresando al link, documento que si así considera, puede solicitar su presentación al Contador Público en el momento de la prestación del servicio.*” Según el artículo reproducido, los particulares que consulten los registros públicos están eximidos de “*aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación*”. Conocer el nombre, el número del correspondiente documento de identidad y si se tienen o no antecedentes disciplinarios no es contrario a la protección de datos personales, precisamente porque esos registros se crearon o crean para proteger a la comunidad evitando que una persona no apta pueda hacerse pasar por profesional. La indebida aplicación de la protección de datos personales está permitiendo que varios violadores de normas continúen con su ejercicio ilegal. Cualquier persona que necesite saber el estado profesional de una persona debe poder establecerlo, sin que para ello deba acudir al sujeto en cuestión. Supongamos que luego de suscribir un documento la persona fallece. Si esta es la única que puede pedir una certificación sobre sus calidades y aptitudes alguien sostendría que ahora ello es imposible. Absurdo. Por otra parte, hay que seguir combatiendo los estados alcabaleros, quienes, además de recaudar impuestos para su sostenimiento e inversión, pretenden cobrar por toda certificación pública más allá del costo de estas. ¿Por qué aplicar una regla para unas profesiones y otra para las demás?

*Hernando Bermúdez Gómez*